

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 38/2021
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

A las trece horas del 15 de septiembre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000045621.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 8 de septiembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Coordinación de Archivos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-17764.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia **D30-009/2021** suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, Y DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34063.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de septiembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, y de la Gerencia de Organización, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Humanos, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la declaración de inexistencia señalada en dicho oficio, en virtud de los motivos expuestos en él, así como en la correspondiente Acta de búsqueda que se acompañó al referido oficio.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 143, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la declaración de inexistencia, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 7”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2021 15:48:08	Claudia Tapia Rangel	f2fc7cd7c4d4890b44f13e1b99c932e3f9e8c536c29be6a0dffe5488ac6d9efc
15/09/2021 16:36:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3f7a86e13a966d17690e17eef2bde630d33df699c8278f1d106781e8557edcfb
15/09/2021 20:35:12	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	dd49efadde83565818f0bd923fe9f3bb045abc88deddaede37c3f4d8bd0f907
17/09/2021 10:23:07	Edgar Miguel Salas Ortega	c81923be37ac764aa4b60636385ba06495901663ba46391f29ffe96ebc2f984f

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 38/2021
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000045621.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-17764.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, Y DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34063.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000045621**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Estimada Unidad de Transparencia: Por medio del presente amablemente solicito, del periodo del 1 de enero de 1984 a la fecha de la solicitud: 1. Copia simple de los contratos y sus anexos, incluido (anexo técnico) que se hayan realizado con la empresa arkamax The archives company 2. Monto, vigencia y entregables de cada contrato”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, por diez días adicionales, ya que dado el periodo al que corresponde la información solicitada, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Arturo García Hernández

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

Blanca Yazel Jiménez Hernández

Subgerente de Coordinación de Archivos

"2021: Año de independencia"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/09/2021 13:22:15	BLANCA YAZEL JIMENEZ HERNANDEZ	c6652009fc7f4dabd02f51c363934a979288f73ea0cdd4cc5527d5d064fd5974
08/09/2021 16:28:22	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	8860f6ccbc18ebabd17acf592a25360201342cc95049902425c8c7b213b9ed6e

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000045621
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de agosto de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Estimada Unidad de Transparencia: Por medio del presente amablemente solicito, del periodo del 1 de enero de 1984 a la fecha de la solicitud: 1. Copia simple de los contratos y sus anexos, incluido (anexo técnico) que se hayan realizado con la empresa arkamax The archives company 2. Monto, vigencia y entregables de cada contrato”</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de agosto de 2021	Dirección de Seguridad y Organización de la Información

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 8 de septiembre de 2021.	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Coordinación de Archivos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2021 15:48:09	Claudia Tapia Rangel	1e484b3bee7389de74d638e8ab4be0a64f233bce25b3ad59d4bb462f8e606e53
15/09/2021 16:36:29	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c19af95eb03b80746a7808ffeaa49225a7e1040dad242223f05bacc0b6905b40
17/09/2021 10:22:58	Edgar Miguel Salas Ortega	fd80dc280d20cb45a48587358baf9408dc246a0cb6db92f4c7d0b1ab564e6ab7

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

D30-009/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de la información que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Operación del SPEI® versión 4.11

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de diciembre de 2016, emitida en la sesión 31/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 13 de diciembre de 2016, suscrito por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de diciembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de diciembre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y es posible que sigan por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente, o inclusive más allá de ese periodo.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio,**

por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo y apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente),asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), el Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Gerente de Tecnologías Innovadoras de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados A

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/09/2021 17:45:03	JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ	7a15525fcfad9a3ee72505f3620efa56c39a451e148f177fa755b07c3122fa6b
10/09/2021 17:52:11	ANGEL SALAZAR SOTELO	e2df8533e79a6ce8cbc65e1891956ad39a12fd3e283df0e923fee3026d9a358e

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-17764
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenos días quería solicitar si me podían hacer llegar el manual de SPEI así como la normativa que aplica al tema, de antemano gracias por su atención..."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D30-009/2021	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información relacionada con formato de mensajes y protocolos de comunicación. - Información relacionada con especificaciones técnicas y esquemas de operación. - Información relacionada con el 	"Manual de Operación del SPEI® versión 4.11".	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de diciembre de 2021.</p>

	<p>Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.</p>		<p>procesamiento de órdenes de transferencia y traspasos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información relacionada con el procesamiento de órdenes de transferencia y traspasos así como horarios de operación. - Información relacionada con órdenes de transferencia y traspasos. - Información relacionada con la funcionalidad general, formatos de mensajes y protocolos de comunicación. - Información relacionada con la funcionalidad general, formatos de mensajes, protocolos de comunicación, órdenes de transferencia y traspasos. - Información relacionada con la funcionalidad general, formatos de mensajes y protocolos de comunicación. - Información relacionada con procedimientos continuidad 		
--	--	--	--	--	--

			<p>operativa y de contingencia.</p> <ul style="list-style-type: none">- Información relacionada con la funcionalidad general y seguridad informática.- Información relacionada con especificaciones técnicas y funcionalidad general.- Información relacionada con especificaciones técnicas y seguridad informática.- Información relacionada con la funcionalidad general, especificaciones técnicas, protocolos de comunicación y formatos de mensajes.- Información relacionada con protocolos de comunicación y formato de mensajes.- Información relacionada con la funcionalidad general, especificaciones técnicas, protocolos de comunicación, órdenes de transferencia y		
--	--	--	---	--	--

			esquemas de operación.		
--	--	--	------------------------	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2021 15:48:08	Claudia Tapia Rangel	f2fc7cd7c4d4890b44f13e1b99c932e3f9e8c536c29be6a0dffe5488ac6d9efc
15/09/2021 16:36:27	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	683f4dd6544085fd9801dc55ba5250bd5792926a53179f1dee8ac8ac765495e6b31
17/09/2021 10:23:11	Edgar Miguel Salas Ortega	8f8de83f21d80a79dab127499632e1cd3239d0c3fa953947c7242b38ab711162

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de información con folio **CTC-BM-34063** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

"Solicito copias certificadas de las circulares que tienen los siguientes números: 1111 del 10 de octubre de 1949, 1300 del 10 de enero de 1956, 1408 del 20 de mayo de 1060, 1591 del 19 de noviembre de 1966, 1743 del 15 de agosto de 1972, 1745 del 11 de diciembre de 1972, 1762 del 20 de agosto de 1973 y del 25 de septiembre de 1974, (ambas aparecen con el mismo número y las fechas señaladas en la información publicada) 1797 del 25 de agosto de 1975. Las páginas 1H86, 1H87, 1H88, 1H89 (a), (b), (c) del Cuaderno 1927-1979 de la serie Estadísticas Históricas del Banco de México S. A. de marzo 1982. Documentos que contienen las tasas de interés que pagaban los bancos durante el tiempo de referencia en los mismos. Además pido copia certificada de la relación de los Índices de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México de enero de 1950 a diciembre de 1968, que fue publicado por el Banco de México."

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 26, fracción I, y 27, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que estas unidades administrativas han determinado declarar la **inexistencia** de la información relativa a: **"...circulares que tienen los siguientes números: 1111 del 10 de octubre de 1949, 1300 del 10 de enero de 1956, 1408 del 20 de mayo de 1060, 1591 del 19 de noviembre de 1966, 1743 del 15 de agosto de 1972, 1745 del 11 de diciembre de 1972, 1762 del 20 de agosto de 1973 y del 25 de septiembre de 1974, (ambas aparecen con el mismo número y las fechas señaladas en la información publicada) 1797 del 25 de agosto de 1975..."**.

Lo anterior, en razón lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la **inexistencia de la información solicitada contendrán los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.**

2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud materia del presente oficio en razón de que conforme a lo previsto en los artículos 17, fracción I, 26, fracción I, y 27, fracción IV, del RIBM, estas unidades administrativas cuentan con las atribuciones siguientes:

“Artículo 17.- La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las disposiciones que corresponda emitir al Banco.

II. a VII. ...”

“Artículo 26.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir disposiciones de carácter administrativo, aplicables a la institución y a su personal;

II. a XIII. ...”

“Artículo 27.- La Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Normar y supervisar el registro contable de las operaciones que realice el Banco y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;

V. a XIV. ...”

En este sentido, se llevó a cabo la revisión exhaustiva, y con un enfoque amplio, de la totalidad de los documentos de los archivos físicos y electrónicos que poseen estas unidades administrativas, sin haberse encontrado ningún documento que se refiera a **“...circulares que tienen los siguientes números: 1111 del 10 de octubre de 1949, 1300 del 10 de enero de 1956, 1408 del 20 de mayo de 1960, 1591 del 19 de noviembre de 1966, 1743 del 15 de agosto de 1972, 1745 del 11 de diciembre de 1972, 1762 del 20 de agosto de 1973 y del 25 de septiembre de 1974, (ambas aparecen con el mismo número y las fechas señaladas en la información publicada) 1797 del 25 de agosto de 1975...”**.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por estas unidades administrativas, la cual se adjunta al presente oficio como Anexo Único.
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que no consta en los archivos de estas unidades administrativas, documento alguno relacionado con **“...circulares que tienen los siguientes números: 1111 del 10 de octubre de 1949, 1300 del 10 de enero de 1956, 1408 del 20 de mayo de 1960, 1591 del 19 de noviembre de 1966, 1743 del 15 de agosto de 1972, 1745 del 11 de diciembre de 1972, 1762 del 20 de agosto de 1973 y del 25 de septiembre de 1974, (ambas aparecen con el mismo número y las fechas señaladas en la información publicada) 1797 del 25 de agosto de 1975...”**.
5. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, no existe dentro de los archivos documentales de estas unidades administrativas registro relacionado con la solicitud señalada. Por lo anterior, **no se puede determinar si algún servidor público puede ser responsable de contar con ella.**

6. Para efectos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta que a través del acta antes referida se hicieron constar las medidas necesarias para localizar la información, por lo cual se solicita a ese Comité de Transparencia que emita una resolución en la cual confirme la inexistencia de los documentos requeridos.

Es importante tener en cuenta que, tal como lo estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución del recurso de revisión RRA 4177/2019, la obligación de los entes públicos de conservar la documentación para efectos archivísticos nace con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y de manera particular con la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos, publicada en el citado medio de difusión el 23 de enero de 2012, por lo cual, toda vez que, según las manifestaciones del solicitante, la documentación requerida en la presente solicitud es de fecha previa a la vigencia de los citados ordenamientos, no es jurídicamente procedente que se ejerzan las facultades previstas en las fracciones III y IV de los artículos referidos en el párrafo anterior.

En consecuencia, en términos de criterio de interpretación 14/17, emitido por el INAI, en el caso que nos ocupa, en las fechas que refiere el particular en su solicitud no existían obligaciones de conservación de la información, por lo cual la inexistencia debe limitarse a una cuestión de hecho, que implica que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, lo cual se acredita en los términos de la multicitada acta anexa.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información requerida en la solicitud materia del presente oficio.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.

A t e n t a m e n t e,

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Directora de Disposiciones de Banca Central

VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y
Presupuesto

MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTRO
Gerente de Organización

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Humanos,
de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2021 08:50:12	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	9a4a74240bb93d1479408c157d0a5fd1a6aea0b67397b4f93fbc797a01ae82b
15/09/2021 09:22:54	MARIA TERESA MUÑOZ ARAMBURU	8e1b032aea653e9dba7b173815458920befd20048e788a20d1f165e449c60cde
15/09/2021 10:58:29	Manuel Antonio Medrano Castro	ce890b0273ef1b662984580a4085505e0f2df96310dafda8b921b663b44a2341



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTOS, para resolver sobre la declaración de inexistencia relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34063
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito copias certificadas de las circulares que tienen los siguientes números: 1111 del 10 de octubre de 1949, 1300 del 10 de enero de 1956, 1408 del 20 de mayo de 1960, 1591 del 19 de noviembre de 1966, 1743 del 15 de agosto de 1972, 1745 del 11 de diciembre de 1972, 1762 del 20 de agosto de 1973 y del 25 de septiembre de 1974, (ambas aparecen con el mismo número y las fechas señaladas en la información publicada) 1797 del 25 de agosto de 1975. Las páginas 1H86, 1H87, 1H88, 1H89 (a), (b), (c) del Cuaderno 1927-1979 de la serie Estadísticas Históricas del Banco de México S. A. de marzo 1982. Documentos que contienen las tasas de interés que pagaban los bancos durante el tiempo de referencia en los mismos. Además pido copia certificada de la relación de los Índices de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México de enero de 1950 a diciembre de 1968, que fue publicado por el Banco de México."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de agosto de 2021	Dirección de Disposiciones de Banca Central
13 de agosto de 2021	Dirección de Recursos Humanos
13 de agosto de 2021	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

III. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 14 de septiembre de 2021 y Acta de búsqueda	Dirección de Disposiciones de Banca Central, Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto todas del Banco de México, y Gerencia de Organización, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Humanos	Declaración de inexistencia

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 19 de julio de 2021	Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México.	26 de agosto de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, en términos de los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, verificó que las declaraciones de inexistencia realizadas por las unidades administrativas señaladas en el resultando VI, fueran realizadas conforme a un enfoque amplio y de búsqueda exhaustiva, mediante la búsqueda de la información solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así como los servidores públicos responsables de contar con la misma, razones y fundamentos que se advirtieron en los oficios y actas de búsqueda correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que, este órgano colegiado estima que concurren los elementos necesarios para acreditar la inexistencia referida, en atención a lo señalado en los oficios y actas mencionados en el resultando VI de la presente resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 64, párrafos primero, segundo, y tercero, 65, fracción II, y 143, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la declaración de inexistencia** realizada mediante el oficio y acta señalada en el resultando III de la presente resolución, en términos de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/09/2021 15:48:05	Claudia Tapia Rangel	fc07a18b5d6ac795c13a5743d82b36375437a9ff0715a49ef9be04703cf109bc
15/09/2021 16:36:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e05154f8edda0a01a3d60d71015275bec108c5a0940865c502e2e2722ae59df0
17/09/2021 10:23:02	Edgar Miguel Salas Ortega	b12ae89edcd3e333e0eb2b635b06b635be537cf250b32d43cebb597c6cba792